

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Conservas Industriales de Murcia, Aragón, S. A.» (CIMASA), los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El 14 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Ramón Templado Gómez, como presidente y Consejero delegado, y don Fulgencio Caravaca Alegria, como Director-Gerente de la Empresa «Conservas Industriales Murcia, Aragón, Sociedad Anónima» (CIMASA), domiciliada en Santa Gertrudis, 1, Murcia, dedicada a la fabricación de conservas vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Conservas Industriales Murcia, Aragón, S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización de su equipo productivo durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda en Orden de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del Acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión del beneficio que se le ha otorgado en el apartado anterior.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida del beneficio concedido, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En ese supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del eventual incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión asesora del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente y se procederá en consecuencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 110, concedida al Banco Peninsular, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la agencia urbana que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco Peninsular solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la agencia urbana que ha establecido en Madrid,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 110, concedida en 28 de octubre de 1964 al Banco Peninsular, se considere ampliada a la agencia urbana número 2, sita en la calle Mayor, número 58, correspondiente a la Demarcación de Hacienda de Madrid, a la que se asigna el número de identificación 01-39-03.

Madrid, 4 de agosto de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 38, concedida al Banco de Valencia, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco de Valencia solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la sucursal que se ha establecido en Elche,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 38, concedida en 13 de octubre de 1964 al Banco de Valencia, se considere ampliada a la sucursal que ha inaugurado en Elche, General Sanjurjo, número 1, correspondiente a la Demarcación de Hacienda de Alicante, a la que se asigna el número de identificación 04-8-08.

Madrid, 5 de agosto de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 3, concedida al Banco Popular Español para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Popular Español solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 3, concedida en 30 de septiembre de 1964, el Banco Popular Español, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Alicante

Petrel.—José Perseguer, número 12, a la que se asigna el número de identificación 04-3-12.

Santa Pola.—Avenida de José Antonio, número 5, a la que se asigna el número de identificación 04-3-13.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Torrox.—Plaza de Queipo de Llano, número 2, a la que se asigna el número de identificación 31-3-04.

Demarcación de Hacienda de Murcia

Totana.—Santiago, número 2, a la que se asigna el número de identificación 32-3-10.

Demarcación de Hacienda de Valencia

El Puig.—Plaza del Caudillo, número 9, a la que se asigna el número de identificación 46-3-18.

Guadasuar.—Mayor, número 64, a la que se asigna el número de identificación 46-3-19.

Puebla de Vallbona.—Mártires, número 24, a la que se asigna el número de identificación 46-3-20.

Madrid, 6 de agosto de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de agosto de 1966.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de agosto, a las doce de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 14.000.000 de pesetas en 11.150 premios.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 1.200.000 (11.ª extracción de 5 cifras)	1.200.000
2 de 250.000 (9.ª y 10.ª extracciones de 5 cifras)	500.000
3 de 75.000 (6.ª a 8.ª extracciones de 5 cifras)	225.000
5 de 50.000 (1.ª a 5.ª extracciones de 5 cifras)	250.000
80 de 25.000 (1.ª a 10.ª extracciones de 4 cifras)	2.000.000
2.160 de 2.500 (1.ª a 27.ª extracciones de 3 cifras)	5.400.000
799 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que se obtenga en la 11.ª extracción de 5 cifras)	1.997.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero (11.ª extracción de 5 cifras)	247.500
2 aproximaciones de 90.125 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero (11.ª extracción de 5 cifras).	180.250
7.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número que obtenga el premio primero (11.ª extracción de 5 cifras)	1.999.750
11.150	14.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 2.500 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 25.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 50.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

Del número formado por la 11.ª extracción de cinco cifras, se derivarán las terminaciones, centenas, aproximaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio primero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el premiado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 2.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se realizará con las formalidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios con el desarrollo de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías, cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 16 de agosto de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 21 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 16 de agosto de 1966.

Números	Poblaciones							
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
37230	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.
52042	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
11245	Madrid.	Sevilla.	Barcelona.	Burgos.	Pamplona.	Huelva.	Barcelona.	P. de Mallorca.
33936	La Orotava.	Barcelona.	Medina Pomar.	Murcia.	La Coruña.	Alcañá la Real.	Barcelona.	San Fernando.
35804	Jerez de la F.	San Sebastián.	Cornellá de Llob.	S. C. Tenerife.	Segovia.	Miranda Ebro.	Barcelona.	Alicante.
53795	Barcelona.	Jerez de la F.	Barcelona.	Jerez de la F.	Jerez de la F.	Jerez de la F.	Jerez de la F.	Jerez de la F.
29733	Mieres.	Mieres.	Mieres.	Mieres.	Mieres.	Mieres.	Mieres.	Mieres.
44751	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.
56820	Madrid.	Madrid.	Vigo.	Lérida.	Gijón.	Reserva.	Barcelona.	Las Palmas.
39572	Vinaroz.	Mairena del A.	Calatayud.	Alicante.	Murcia.	Córdoba.	Bilbao.	P. de Mallorca.
2132	Barcelona.	Vigo.	Salas de los Inf.	Reserva.	Madrid.	Alic. de Henares.	Barcelona.	Manacor.
13378	Lucena.	San Sebastián.	Eibar.	Reserva.	Reserva.	Reserva.	Reserva.	Reserva.
9741	P. de Mallorca.	P. de Mallorca.	Villan y Geltrú.	Mieres.	P. de Mallorca.	P. de Mallorca.	P. de Mallorca.	P. de Mallorca.
35925	Arco de la F.	La Unión.	Loja.	Barcelona.	Málaga.	Málaga.	Bilbao.	Puertollano.
24494	Arco de la F.	Avilés.	Zaragoza.	Vélez-Málaga.	Reserva.	Reserva.	San Sebastián.	Cádiz.
31887	Arco de la F.	Valencia.	Valencia.	Alicante.	Valencia.	Valencia.	Sevilla.	P. de Mallorca.
22037	Arco de Jálón.	Oviedo.	Alicante.	Granada.	Alicante.	Alicante.	Valencia.	Valencia.
11288	Madrid.	Oviedo.	Madrid.	Oviedo.	Madrid.	Madrid.	Alicante.	Alicante.
43863	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Getafe.	Las Palmas.
15435	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.
57091	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de agosto de 1966, a las doce horas, utilizando el sistema moderno de extracciones. Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en cinco a 25 pesetas. Madrid 16 de agosto de 1966.